



## AUTO 020 2019

(15 de Enero)

### POR MEDIO DEL CUAL SE CORRIGE UN ERROR FORMAL EN EL AUTO 1564 DE 14 DE NOVIEMBRE DE 2018

EL SUBDIRECTOR DE AUTORIDAD AMBIENTAL DE LA CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DE LA GUAJIRA, "CORPOGUAJIRA", en uso de sus atribuciones legales, y

#### CONSIDERANDO:

Que CORPOGUAJIRA mediante Auto No. 0126 de 14 de Febrero de 2017 ordenó la apertura de una Investigación Ambiental en contra de RAFAEL TOBIAS REDONDO REDONDO identificado con la C.C No. 17.800.152 por presuntamente Talar y quemar vegetación natural considerada rastrojo alto perteneciente a una zona de veda del bosque seco tropical en jurisdicción del municipio de Dibulla, La Guajira. Que dicho Acto administrativo fue notificado por aviso el día 16 de mayo de 2017 mediante el oficio registrado en nuestra Corporación con el radicado SAL- 1655 de 11 de mayo de 2017.

Que mediante Auto No. 1279 de 06 de diciembre de 2017 se formulan unos cargos dentro de una investigación ambiental en el proceso ya referenciado y se surtió la notificación personal el día 06 de abril de 2018 al investigado.

Que haciendo uso de su Derecho de Defensa, el investigado presentó Descargos contra el Auto No. 1279 de 06 de diciembre de 2017 mediante oficio registrado en nuestra Corporación con radicado ENT- 2404 de fecha 23 de abril de 2018 y en este se solicitaron una serie de pruebas que pretendían desvirtuar el cargo. Dicho descargo se presentó por fuera de la oportunidad procesal establecida en el artículo 25 de la Ley 1333 de 21 de julio de 2009, esto es dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a la notificación del pliego de cargos, ya que el término para que aportara o solicitara la práctica de pruebas transcurrió entre el día 09 y el 20 de abril de 2018 y el investigado como ya se referencia, los presentó el día 23 de abril, por tanto, esta subdirección se abstuvo de considerar los argumentos del investigado y no ordenó la práctica de las pruebas solicitadas.

Que por medio del Auto No. 1564 del 14 de Noviembre de 2018 se prescinde del periodo probatorio en un proceso sancionatorio ambiental y se da traslado para alegar a un investigado en la Investigación Ambiental que se adelanta contra RAFAEL TOBIAS REDONDO REDONDO, auto que fue notificado personalmente el día 30 de noviembre de 2018 al investigado.

Que mediante oficio registrado en nuestra Corporación con radicado ENT – 8921 de 06 de diciembre de 2018, el señor RAFAEL TOBIAS REDONDO REDONDO presentó recurso de reposición contra el Auto No. 1564 de 14 de noviembre de 2018.

Que luego del análisis hecho a los argumentos expuestos por el investigado en el recurso de Reposición, este despacho se percata de un error involuntario en el Auto No. 1564 de 14 de noviembre de 2018 en la página 2 en el párrafo cuarto, en el que menciona taxativamente lo siguiente:

"QUE EL SEÑOR RAFAEL TOBIAS REDONDO REDONDO, IDENTIFICADO CON LA CEDULA DE CIUDADANIA NUMERO 17.800.152, POR MEDIO DE ESCRITO RADICADO EN ESTA CORPORACION CON EL No. **ENT 2404 DE FECHA 20 DE ABRIL DE 2018,** PRESENTÓ DESCARGOS Y SOLICITÓ LA PRACTICA DE PRUEBAS.



**Corpoguajira**

Es importante mencionar que el desacuerdo en el que se incurrió fue de manera involuntaria y es claro que fue un error de digitación del número del día en el que se presentó el descargo, pero esta no es causal para dejar sin efecto o invalidar la decisión ya tomada, pues como consta en el expediente y como consta en el oficio por medio del cual se presentó dichos descargos, la fecha en la que el investigado radicó en nuestra entidad, fue el día 23 de abril de 2018, lo cual provoca que este despacho no concediera las pretensiones por considerarse que se presentó fuera de la oportunidad legal, como es evidente.

Que de conformidad con la revisión jurídica al Acto Administrativo No. 1564 de 14 de Noviembre de 2018, por medio del cual "SE PRESCINDE DEL PERIODO PROBATORIO Y SE DA TRASLADO PARA ALEGAR", existen razones de hecho y de derecho para que se corrija el error en la fecha en el que se incurrió involuntariamente.

Como fundamento de derecho, el artículo 45 de la Ley 1437 de 2011 establece "Corrección de errores formales. En cualquier tiempo, de oficio o a petición de parte, se podrán corregir los errores simplemente formales contenidos en los actos administrativos, ya sean aritméticos, de digitación, de transcripción o de omisión de palabras. En ningún caso la corrección dará lugar a cambios en el sentido material de la decisión, ni revivirá los términos legales para demandar el acto. Realizada la corrección, esta deberá ser notificada o comunicada a todos los interesados, según corresponda" y como fundamento de Hecho, que dado el error de dígito del día en que el investigado presentó sus descargos en el Auto que contiene una decisión administrativa emitida por esta corporación, se hace necesario corregirlo, para que haya igualdad entre la fecha de radicación del oficio que contiene los descargos en el expediente y la fecha que se menciona en el Auto.

Que siendo notificado personalmente al investigado el día 30 de noviembre de 2018 tal como se observa en el Auto, ésta corrección no da para revivir términos para interponer los recursos, de conformidad con el art 87 de la ley 1437/2011 firmeza del actos administrativos. En ningún caso la corrección dará lugar a cambios en el sentido material de la decisión, ni revivirá los términos legales para demandar el acto. Realizada la corrección, esta deberá ser notificada o comunicada a todos los interesados, según corresponda.

Que luego de aclarado lo anterior, respetuosamente cominamos al señor investigado a revisar el recibido en el que aparece la fecha e identificación de la radicación de sus descargos en nuestra Entidad, para que pueda constatar como lo ha hecho este despacho, que la fecha en la que ejerció el derecho a la defensa, que se mencionó en el Auto y que luego alega en el recurso de reposición, no es el correcto, ya que la fecha de radicación del oficio es el día 23 de Abril de 2018.

Que la corrección prevista en la presente resolución cumple con los presupuestos del artículo en cita, por cuanto fue un palpable error de digitación y, no genera modificaciones en el sentido material de la decisión adoptada por la Corporación Autónoma Regional de la Guajira.

En mérito de lo expuesto,

**RESUELVE:**

**ARTICULO PRIMERO:** - Corregir el Acto Administrativo No. 1564 de 14 de Noviembre de 2018 mediante "EL CUAL SE PRESCINDE DEL PERIODO PROBATORIO EN UN PROCESO SANCIONATORIO AMBIENTAL Y SE DA TRASLADO PARA ALEGAR A UN INVESTIGADO" en contra de la investigación que se adelanta contra el Señor RAFAEL TOBIAS REDONDO REDONDO identificado con Cedula de Ciudadanía No. 17.800.152, en la página 2, párrafo 4, quedando de la siguiente forma:



**Corpoguajira**

"QUE EL SEÑOR RAFAEL TOBIAS REDONDO REDONDO, IDENTIFICADO CON LA CEDULA DE CIUDADANIA NUMERO 17.800.152, POR MEDIO DE ESCRITO RADICADO EN ESTA CORPORACION CON EL No. ENT 2404 DE FECHA 23 DE ABRIL DE 2018, PRESENTÓ DESCARGOS Y SOLICITÓ LA PRACTICA DE PRUEBAS.

**ARTÍCULO SEGUNDO:** Por la Subdirección de Autoridad Ambiental de esta Corporación, notificar el contenido de la presente providencia al señor RAFAEL TOBIAS REDONDO REDONDO, o a su apoderado, de conformidad a lo previsto en el artículo 24 de la Ley 1333 de 2009.

**ARTÍCULO TERCERO:** Por la Subdirección de Autoridad Ambiental de esta Corporación, comunicar el contenido del presente acto administrativo al Procurador Judicial, Ambiental y Agrario – Seccional Guajira, cumplimiento a lo establecido en el Artículo 56 de la Ley 1333 de 2009.

**ARTÍCULO CUARTO:** El encabezamiento y parte resolutiva de la presente providencia deberán publicarse en el Boletín Oficial y/o página WEB de CORPOGUAJIRA.

**ARTICULO QUINTO:** Contra el presente acto administrativo no procede recurso alguno.

**ARTICULO SEXTO:** El presente Auto rige a partir de la fecha de su Ejecutoria.

**NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE**

Dado en Riohacha a los quince (15) días del mes de Enero del año dos mil diecinueve (2019)

  
ELIUMAT MAZA SAMPER  
SUBDIRECTOR DE AUTORIDAD AMBIENTAL

Proyecto y Revisó: J. Barros